Bogotá D.C. 27 de mayo de 2026

Señores
CONSORCIO PERSEVERAR SDHT BARRIOS BGTA
Atn.: RAFAELA PAOLA PASSO DE LA HOZ
direccionproyectos@ug21.com
Representante Legal Interventoría
Bogotá D.C
Atn.: Alejandro Pulido
alejandro.pulido@habitatbogota.gov.co
Apoyo técnico a la Supervisión

CCH001-SDHT1269-2025-287

Referencia: Contrato SDHT 1269-2025 "**REALIZAR LA FACTIBILIDAD, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT." (Grupo 5)."**

Asunto: *Respuesta al comunicado SDH-1330-2025-0251 del 22/may/2026 "SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA CONTRACTUAL"*. CONSIDERACIONES RESPECTO A SOLICITUD DE PLAN DE CONTINGENCIA POR LA INTERVENTORÍA.

Cordial Saludo,

Por medio del presente y en atención al comunicado referenciado en el asunto, nos permitimos emitir las siguientes consideraciones frente a los requerimientos de la interventoría, presentados a continuación:

INTERVENTORÍA:

Por medio del presente la Interventoría CONSORCIO PERSEVERAR SDHT BARRIOS BGTA con el número de contrato 1330–2025, en el marco del seguimiento y control efectuado al contrato, y de acuerdo con la revisión realizada a la programación vigente de la Etapa 1, ***se evidencia una desviación en el cumplimiento de las actividades programadas, situación que requiere la adopción inmediata de medidas correctivas orientadas a mitigar el atraso presentado y garantizar el cumplimiento del plazo contractual inicialmente pactado según las condiciones contractuales.***

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral

"5.3.9 "Plan de contingencia (en el evento que se presente)", el cual señala que, en caso de identificarse una desviación en el cumplimiento de la programación superior al cinco por ciento (5%), el contratista deberá presentar un Plan de Contingencia para revisión y aprobación por parte de la Interventoría, y que, en caso de que dicha desviación alcance un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) para cada una de las etapas previstas

en el contrato, el Interventor solicitará el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que aplique.
En consideración a lo anterior, se solicita presentar de manera inmediata el correspondiente Plan de Contingencia, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1.Evaluación de los riesgos materializados que afectan el desarrollo de los productos y/o la ejecución contractual.

2.Definición e implementación de acciones correctivas específicas para mitigar el atraso identificado, incluyendo la identificación de recursos adicionales requeridos (personal, equipos, maquinaria, financiación, entre otros).

3.Presentación de un cronograma alternativo diferente al cronograma actualmente aprobado, priorizando actividades y ajustando hitos y entregables con el fin de minimizar el impacto de los retrasos y garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos.

Se precisa que el cronograma alternativo solicitado no constituye una modificación contractual, sino un mecanismo de gestión y mitigación del atraso, conforme a lo establecido contractualmente y en cumplimiento del PDT vigente."

RESPUESTA CONTRATISTA:

Al respecto, y con el ánimo de mantener una trazabilidad técnica y transparente en la ejecución del proyecto, nos permitimos formular las siguientes precisiones y requerimientos de aclaración:

1. Una vez evaluado el requerimiento emitido, observamos que la Interventoría menciona la existencia de una desviación, pero no identifica ni desagrega de manera puntual los ítems u actividades de consultoría específicas del cronograma vigente que registrarían dicho comportamiento.

   Para este contratista es indispensable contar con el soporte técnico y detallado de la presunta desviación manifestada, ya que, de esta manera, se garantizará el debido proceso y la precisión en caso de que sea necesario estructurar las acciones correctivas del numeral 5.3.9. señalado de los términos contractuales del proyecto.

2. Es deber de este contratista, manifestar que, de acuerdo con los informes de avance presentados por esta consultoría, el cual refleja no sólo entregas formales sino avances socializados a través de mesas de trabajo y/o reuniones técnicas generales, el proyecto no solo se encuentra en curso eficiente, sino en una condición de adelanto respecto a la línea base y ruta crítica del mismo.

   Lo anterior, se ratifica según lo consignado en el Informe de Avance Semanal No. 15, con fecha de corte del 24 de mayo de 2026 (documento adjunto), dónde el estado de avance refiere los siguientes porcentajes:

Avance Programado: 45%
Avance Ejecutado: 60%

Lo anterior demuestra una variación positiva de +15% a favor del proyecto, situación que desvirtúa la configuración de un presunto atraso general superior al 5% o 10% contemplados en el numeral 5.3.9 para la exigencia de un Plan de Contingencia o la activación de alertas relacionadas con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos cordialmente a la Interventoría clarificar y precisar cuáles son las actividades específicas que, a su criterio, presentan el presunto atraso y fundamentan su alarma. Requerimos que se nos indique el método de cálculo e indicadores específicos mediante los cuales el Consorcio determinó la supuesta desviación que motiva su solicitud, toda vez que los reportes semanales oficiales contradicen dicha postura ya que son determinados con el cronograma aprobado mediante comunicado SDH-1330-2025-0064 del 05/mar/2026.

INTERVENTORÍA:

Se precisa que el cronograma alternativo solicitado no constituye una modificación contractual, sino un mecanismo de gestión y mitigación del atraso conforme a lo establecido contractualmente y en cumplimiento del PDT vigente.

Se solicita remitir el correspondiente Plan de Contingencia y la nueva programación a más tardar el día lunes 25 de mayo de 2026, para la respectiva revisión por parte de la Interventoría.

Se debe verificar que dentro del cronograma que se presente, se evidencie una ruta crítica, porcentajes de avance formulados tanto a nivel de tiempo como a nivel financiero, hitos de entrega de los productos de cada especialidad según los anexos técnicos, actividades predecesoras y sucesoras, y demás mecanismos que permitan un seguimiento a los compromisos adquiridos.

Se informa que el cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Contingencia será objeto de seguimiento en los comités semanales, y el incumplimiento de las medidas planteadas podrá dar lugar a las actuaciones contractuales y administrativas correspondientes.

RESPUESTA CONTRATISTA:

Como complemento a la respuesta del aparte anterior, y con el propósito de salvaguardar el equilibrio contractual y la debida trazabilidad técnica de la consultoría, reiteramos nuestra inconformidad frente al requerimiento anterior, resaltando los siguientes aspectos:

Inicialmente, sustentados en una trazabilidad determinada y clara sobre los hechos aquí expuestos, solicitamos nuevamente a la Interventoría que precise y discrimine cuáles son las actividades específicas del cronograma aprobado que presentan el presunto atraso y que presuntamente imputables a este contratista, para justificar la exigencia de un plan de contingencia general.

Como se manifestó anteriormente, la consultoría registra un avance ejecutado del 60% frente a un programado del 45%, lo que representa un adelanto general del +15%. Por tanto, resulta contradictorio e improcedente que la Interventoría pretenda inferir una alarma de presunto incumplimiento general, cuando los indicadores globales del proyecto demuestran un rendimiento superior a la línea base sin afectar la ruta crítica determinante del proyecto.

Por las razones expuestas, se solicita formalmente a la Interventoría revisar los indicadores reales de avance físico y financiero emitidos en el comité de seguimiento N° 16 del 21/may/2026, dónde reportaron un atraso del 25% de la fase de estudios y diseños sin tener una justificación clara de evaluación frente a un retraso tan grande y atribuyéndole un porcentaje tan alto a un producto que no corresponde a ítems de ruta crítica del proyecto.

Consideramos improcedente la solicitud de un plan de contingencia basado en hechos improbables y que no cuentan con una evaluación definida ya que esto deslegitima el avance demostrable de la fase hasta la fecha.

Finalmente, estamos atentos a su respuesta y brindamos nuestra mayor disposición de ajustar lo que se pueda definir claramente que no implique reestructurar todo un proyecto cuya fase de estudios y diseños está en el 60% de ejecución.

Agradeciendo la atención y sin ningún otro particular.,

Atentamente,

Consorcio Construhábitat 001
David Tierradentro Nova
Área de consultoría
Anexos: 00.